

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

9540/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno.

El Suscrito Oficial de Información en Funciones, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9540, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado: Yo [REDACTED] [REDACTED] con DUI No. [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED] [REDACTED] con Número Patronal [REDACTED]. Solicito me puedan enviar la certificación del Expediente Patronal de [REDACTED]. El cual necesito para trámites personales con el ISSS. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha dieciséis de diciembre del presente año, se realizó prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que se ha recibido su requerimiento, sin embargo, se le previene que es necesario que usted envíe su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art 54 letra d) que literalmente dice " ... la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos ... que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar; en caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital".

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información solicitada, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

Lic. Daniel Rodrigo Chacón Ramírez
Oficial de Información en Funciones ISSS
O.L.

